



MANUAL DE TESORERIA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

Fecha: 16 MAR 2009

Destinatario: Asociación Bancaria, Superintendencia Financiera, Entidades Financieras, Compañías Transportadoras de Valores, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdo, Riohacha, y Villavicencio.

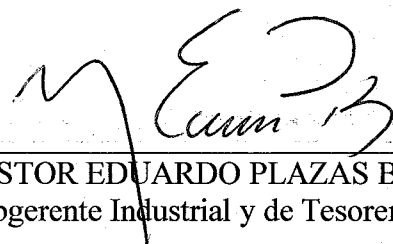
ASUNTO: 16: OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS

La presente Circular reemplaza la hoja 16-12 de la Circular Reglamentaria Externa DTE-178 del 25 de agosto de 2008 correspondiente al Asunto 16 "OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS" del Manual de Tesorería.

Con esta actualización se reglamenta que las constancias de arqueos o verificación de existencias en los Centros Únicos de Efectivo o Centros de Efectivo se efectuará con base en los "Estados Diarios Detallados" de existencias que genera el sistema Master tanto para los billetes nacionales como para la moneda metálica.

Cordialmente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería



Fecha: 16 MAR 2009

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- Anexo No.4: "Moneda metálica y/o billetes falsos detectados durante el proceso de recuento".

3.3 INSPECCIONES Y ARQUEOS

El Banco de la República, podrá en cualquier momento efectuar inspecciones a los Centros Únicos de Efectivo o Centros de Efectivo y a las instalaciones fijas o móviles en donde las Compañías Transportadoras de Valores en cumplimiento de los contratos mantengan numerario, sin perjuicio de las visitas de inspección y control de la Auditoría del Banco, en cumplimiento de sus funciones y de las que llegaren a solicitar los demás órganos de inspección, vigilancia y control competentes.

Funcionarios del Banco de la República en cada ciudad practicarán una visita trimestral a cada Centro Único de Efectivo o Centro de Efectivo, de lunes a viernes, para lo cual el Jefe del área de Tesorería o el funcionario delegado para el control de la operatividad del contrato, el día hábil anterior a la visita y a través del correo electrónico, notificará a la Compañía Transportadora el nombre e identificación del (los) funcionario(s) que asistirá(n) en representación del Banco, el (los) cual (es) deberán tener conocimiento o práctica en el manejo de numerario o que haya(n) sido capacitado(s) para efectuarlo. De las visitas de inspección se dejará constancia en el "Estado Diario Detallado" generado por el sistema MASTER, tanto para las existencias de billetes nacionales como para las de moneda metálica.

No obstante lo anterior, en caso de requerirse una visita en días diferentes a los establecidos en el párrafo anterior, el Director o Subdirector del Departamento de Tesorería en la Oficina Principal o el Gerente en las sucursales, informará tal novedad a la firma Transportadora solicitando autorización para el ingreso del personal requerido, con una antelación no inferior a ocho (8) horas. Esta solicitud será dirigida al área de Seguridad de la Transportadora pertinente; igual procedimiento se aplicará en caso de requerirse el ingreso de personal diferente al autorizado en forma permanente.

Igualmente, con el fin de mantener control y seguridad en las áreas definidas por cada firma para la operación del Centro Único de Efectivo, sólo se autorizará el ingreso simultáneo de dos (2) Funcionarios del Banco de la República, debidamente autorizados para practicar visitas de inspección.

Si durante la visita es detectada alguna diferencia, la Compañía Transportadora se obliga a ajustar los inventarios a lo reflejado en los Estados Diarios Detallados. Para soportar los valores en tránsito, el Centro Único de Efectivo tendrá un documento soporte del movimiento, debidamente autorizado, además de reflejar claramente el movimiento, de lo contrario se considera como una diferencia y se dejará constancia de la novedad en el campo "Observaciones" del "Estado Diario Detallado". Igualmente, se remitirá una carta al Director del Centro Único de Efectivo por parte del Banco de la República solicitando la adopción de los correctivos sobre este tipo de inexactitudes.

De otra parte, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, las Compañías Transportadoras de Valores remitirán al área de Tesorería encargada de la administración del CUE o del CE, según corresponda, copia de los documentos soporte de las actividades de verificación o arqueo, ejercidas por sus organismos internos y externos de control o supervisión.